

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6312

Panamá, Sábado 28 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 91 DE 1932
(DE 26 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Martín Quintanar, Administrador de Correos de La Palma, en reemplazo de Onésimo Julio.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Librada Girón, Administradora Subalterna de Correos de Garachiné, en reemplazo de Juana de Dios Rudas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRUEVE.

NOMBRASE ADMINISTRADOR DE CORREOS DE PLAYA CHIQUITA

DECRETO NUMERO 93 DE 1932
(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Romualdo Valencia Administrador de Correos de Playa Chiquita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRUEVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NOMBRASE JUEZ EJECUTOR DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 86 DE 1932
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Manuel López Sosa, Juez Ejecutivo de la Provincia de Veraguas en reemplazo del señor Félix A. Calvino, quien ha renunciado el cargo.

Parágrafo. El nombrado por medio de este decreto, no podrá tomar posesión del cargo mientras no le haya sido confirmado el nombramiento con arreglo a lo que disponen los artículos 690 a 693 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DEVUELVE LA SUMA DE B. 10.75, DIFERENCIA DE UN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Mayo 25 de 1932.

Los sucesores de Carlos A. Cowes Co., del comercio de esta plaza informan a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en memorial de 15 de Mayo del presente año que fue publicado en la GACETA OFICIAL N.º 6269 de 28 de Marzo último, liquidó la citada factura de camas con un impuesto de 26% ad-valorem en lugar del de 15% ad-valorem que debió ser cobrado pues para esa fecha no estaba en vigencia el gravamen establecido por el Decreto 86 antes citado conforme a lo que dispone el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución N.º

77-bis, Sección Primera, de 21 de abril del presente año.

Por ende en consecuencia que se le devuelva la diferencia entre el impuesto gravado por ellos y el que lo cobrante debió serles cargado.

El caso que nos ocupa es enteramente igual al que dió lugar a la expedición de la Resolución N.º 77-bis, precedida por los petentes.

El precedente establecido en esta resolución debe pues ser aplicado al caso de los señores Cowes Company, por tanto,

SE RESUELVE:

Devuélvase a los sucesores de Carlos A. Cowes Company la suma de B. 10.75 o sea la diferencia del impuesto pagado por ellos por la importación de 17 bultos de camas y el que debió serles cobrado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

REVOCANSE Y CONFIRMANSE DOS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 25 de 1932.

El señor Guillermo Tribaldos Jr. solicita del Poder Ejecutivo que reconsidere la Resolución N.º 70, de fecha 29 de Abril último, por medio de la cual lo declaró incurso en una multa de B. 100.00 como infractor de las leyes sobre fabricación y consumo de licores, y que se le declare exento de esa pena, que considera injustificada.

El caso es el siguiente:

Los inspectores de la Renta de Licores señores Franco, Paredes y Carles, hallaron en la cantina de Carlos Olarte, en Puerto Armuelles, dos botellas de licores, sin los timbres correspondientes: la una contenía, según las etiquetas correspondientes, "Ron Bolívar", y la otra, ginebra de superior calidad, apareciendo esos licores como de la fábrica del señor Guillermo Tribaldos Jr.

Una vez que dichos licores fueron examinados, se encontró que la ginebra había sido confeccionada con alcohol rectificado, pero embasada en una botella muy sucia, y que el ron, además de estar elaborado con alcohol no rectificado, contenía sustancias destinadas a darle sabor especial, lo cual constituye una alteración prohibida por la ley.

El Administrador de la Renta de Licores consideró como único resuc-

table de esa falta al dueño de la cantina señor Olarte, quien confesó haber colocado en el ron clavitos de color para darle sabor.

En este Despacho se consideró que también le correspondía responsabilidad en el caso al señor Tribaldos Jr., como fabricante aparente de los licores dichos.

Examinado el caso nuevamente, con mayor detenimiento, se llega a la conclusión de que en realidad no existe una prueba que determine la responsabilidad del señor Tribaldos Jr., porque como las botellas estaban sin los timbres correspondientes, no puede precisarse que salieran de su fábrica los licores en ellas contenidas, en las condiciones en que los encontraron los inspectores de la Renta, con la circunstancia, además, de que lo confesado por Olarte da lugar a que se presuma que toda la falta gravita sobre él.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N.º 70, de 20 de Abril último, y en su lugar se confirma, en todas sus partes, la N.º 7, dictada por la Administración de la Renta de Licores el 18 de Enero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CUANDO ESTE TERMINADA LA DEMARCAACION DE LAS CALLES Y LOTES DE ARRAIJAN, SE LE PAGARA AL INGENIERO

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Mayo 25 de 1932.

El ingeniero señor Julio Jiménez con quien este Despacho celebró contrato para la demarcación sobre el terreno las calles y lotes de la nueva población de Arraiján, solicita un memorial de fecha 15 de los corrientes que se prorrogue por un mes más el término de dicho contrato, porque no será posible terminar la obra dentro del lapso acordado, por haber tropezado con la dificultad de las lluvias casi diariamente durante el último mes y por haber encontrado las condiciones del terreno peores de lo que era de esperarse, pues casi toda el área de la nueva población está cubierta de un monte denso y en algunas partes por árboles grandes que es necesario tumbare con hacha. Dice haber encontrado también secciones en donde abunda la roca en el terreno y es necesario partirla y desenterrarla para poder enterrar las estacas, teniendo que llevar a cabo

toda esta labor con un personal muy reducido.

Consideradas las razones expuestas por el ingeniero señor Jiménez, el Gobierno estima justo extender el plazo acordado para la terminación de la obra que le fue encomendada al petente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Gobierno pagará al ingeniero señor Julio Jiménez, cuando termine el trabajo de la demarcación de las calles y lotes de la nueva población de Arraiján, según el contrato que tiene celebrado con el Gobierno Nacional, una suma adicional equivalente a un mes de sueldo, más la partida de gastos del mismo período, cualquiera que sea el tiempo que emplee en la terminación de dicha obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DEBEN TOMARSE TODAS LAS SEGURIDADES PARA EVITAR EL CONTRABANDO DE CIGARRILLOS

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Mayo 20 de 1932.

Los Agentes en esta ciudad de las compañías British American Tobacco Ltd., Universal Export Corporation, y Nelson Jordan Sales Company, fabricantes de cigarrillos, solicitan, en memorial de 15 de los corrientes, dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro que el Gobierno interponga sus buenos oficios a fin de que el de

la Zona del Canal revoque la orden en virtud de la cual los cigarrillos que dichas fábricas dan en venta a las dependencias del mencionado Gobierno no deben tener adheridas una etiqueta especial designando las asociaciones o dependencias por las cuales son dadas al expendio público.

Mientras que esa medida fue adoptada por el Gobierno de la Zona del Canal, en virtud de gestiones hechas por el de Panamá, con el fin de ayudar a ésta a eliminar el contrabando de cigarrillos procedentes de la Zona del Canal; pero que tal medida carece de efecto.

Pasa a la página segunda

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

ce ya de objeto en virtud de la adoptada por el Gobierno Nacional por medio de los Decretos Nos. 10 y 73 de presente año.

Es indudable que las medidas adoptadas ultimamente por el Gobierno le restan importancia a la que se refieren los memorialistas, pero tratándose como se trata de un asunto que tantas dificultades le ha traído al Fisco, por las facilidades que hay para introducir de la Zona a Panamá cigarrillos de contrabando, el Gobierno estima que todas las seguridades que pueda tener al respec-

to son pocas y que no conviene hacer la gestión pedida por los representantes de las fábricas ya dichas.

Queda resuelta en estos términos la solicitud de los agentes de las fábricas British American Tobacco Ltd., Universal Export Corporation y Kelsco Jordan Sales Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

ES REFORMADA RESOLUCION DEL INSPECTOR DEL PUERTO JEFE DEL RESGUARDO

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 121.—Panamá, Mayo 25 de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 81, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colon, por la cual se le impone a cada uno de los señores T. E. Conolly y Luis Napoleón Newball, capitanes de las lanchas llamadas "C. C. Acme" y "Byrd" respectivamente, la pena de multa de mil balboas como infractores del numeral 1º del artículo 116 del Código Fiscal vigente.

En la Resolución apelada se expone lo siguiente:

"Por nota número 37-81, de fecha Marzo 23 de presente año, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, envió a este Despacho, las diligencias levantadas en "El Porvenir", circunscripción de San Blas, por el señor Antonio de Reuter, Intendente de San Blas, el señor Luis F. Cárdenas A., Colector de Hacienda, y el señor Humberto Anórbes C., Jefe de la Sección de Justicia, en la Secretaría de Gobierno de Panamá, quien se encontraba en compañía de estos señores en viaje de visita; diligencias levantadas en relación con la captura efectuada por los señores mencionados, en la isla de Achutupo, costa de San Blas, de dos naves extranjeras denominadas "C. C. Acme" y "Byrd" la primera de bandera inglesa y la segunda colombiana, las cuales se encontraban en aguas panameñas (isla de Achutupo, San Blas) sin el correspondiente permiso de las autoridades panameñas, ancladas en puerto "no-habilitado", y con la intención de proveerse de cocos.

"De los informes presentados por las autoridades de San Blas, en sus actas y diligencias, se desprenden los siguientes hechos: que en la isla de Achutupo, Circunscripción de San Blas, el día 19 de Marzo del presente año, fueron sorprendidas las naves "C. C. Acme" y "Byrd" por el Intendente de San Blas, señor Antonio de Reuter, el Colector de Hacienda de la Comarca de San Blas, y el Jefe de la Sección de Justicia de la Secretaría de Gobierno, quienes se encontraban en esas alrededores en viaje oficial de inspección. Requirieron los Capitanes de las naves mencionadas por el Intendente y sus acompañantes, por los documentos que toda nave internacional en aguas panameñas debe llevar, no pudieron presentar ninguno manifestando además no tenerlos. No explicaron tampoco que su presencia en las aguas de esa isla se debía a causa alguna de carácter forzoso que los hubiera obligado a ello. En vista de esto el señor Intendente en uso de su autoridad ordenó la detención de las naves mencionadas, para las investigaciones del caso, con la idea de comprobar las acusaciones que en varias y múltiples ocasiones los moradores de esas islas le han presentado contra las naves capturadas, de abstenerse ampliamente de cocos, los cuales llevan a la vecina República de Colombia para la venta, sin pagar los derechos exigidos por el Gobierno panameño como derecho de importación y burlando las disposiciones vigentes, sobre policía marítima y cabotaje. El señor Intendente

levantó las actas respectivas sobre el caso a que se refiere esta Resolución haciendo especial mención de los cargos mencionados, para constancia de lo cual firmaron varios indígenas de significación en esas islas.

El señor Colector de Hacienda de la Comarca de San Blas, representante de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en nota número 25, de fecha 22 de Marzo del presente año, puso al hecho en conocimiento del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y esta nota contiene datos de importancia sobre las naves capturadas y en ella presenta el señor Colector, denuncia formal contra ellas por defraudación de las rentas fiscales y multa sobre disposiciones de zarpe, cabotaje y exportación, basado en el capítulo XII, de la Ley 169, artículo número 116 del Código Fiscal. "Por haber fundeado en aguas nacionales, sin permiso alguno de las autoridades panameñas, ni motivo forzoso que a ello los obligara, 2º Por las pruebas irrefutables de haber incurrido en las faltas de que, con motivo de San Andrés, Colombia, para Cartagena, se introdujeron en algunas nacionales, anclando en puertos "no habilitados" por nuestra República, para descargar y cargar mercancías ilícitas, 3º El que con los señores Anórbes C., Colombia, llenan sus embarcaciones con los millares de cocos de nuestra República, burlando nuestras leyes sobre Zarpe, Cabotaje y Exportación. Tales son los hechos presentados por el señor Colector de Hacienda, basados sobre los hechos mencionados.

La nave "C. C. Acme" al momento de ser capturada, se encontraba tripulada por once hombres inclusive el capitán señor T. E. Conolly, y una nave denominada y seis toneladas (60), es de nacionalidad inglesa. La nave "Byrd", es de nacionalidad colombiana, y se encontraba tripulada por seis (6) hombres incluyendo su capitán señor Luis Napoleón Newball, colombiano. Registra un peso total de 140.

"En la misma forma que el señor Intendente de San Blas, tenía noticia de las banderas de estas naves en las aguas de San Blas, ya con anterioridad a este asunto el señor Corregidor de Puerto Obaldía había pasado a conocimiento de este Despacho, estos hechos, por medio de telegramas y de notas que se agregan a esta Resolución como medida de información. En efecto con fecha 3 de Febrero del presente año, el señor Gustavo Maciá, Corregidor de Puerto Obaldía, por nota número 22, comunicó a este Despacho el denuncia presentado ante él, por el General Insuperquía, de los frecuentes merca- dos en las islas de San Blas por una nave de nombre "C. C. Acme" que en la fecha expresada había reunido sesenta mil cocos (60,000) dirigiéndose con ellos a Cartagena sin el pago de los derechos correspondientes. A este Resguardo le fue inabordable investigar apropiadamente el asunto, pues carece de lancha o balsa que quiera otra clase de nave que le permita investigar en forma efectiva asuntos de esta índole. Y como la nave en cuestión, tenía pendiente en este Despacho, el hecho de haber salido de este puerto, contraviniendo órdenes de este Despacho, en la tarde del 29 de Diciembre de 1931, y dejando maliciosamente tres individuos de su tripulación, no se esperaba, que se presentara a este puerto dándose así la oportunidad de interrogarlos sobre estos hechos. Los antecedentes

de la nave mencionada no son de los mejores. El mismo denuncia existe en este Despacho contra las naves "Carmania" y "Byrd".

"En esta misma fecha el señor Intendente de San Blas por nota número 26, puesta a nuestro o mejor dicho ha enviado a este Puerto, bajo la vigilancia de dos agentes de la policía, y de su secretario, a la nave "Byrd" y a su capitán señor Luis Napoleón Newball, mismo que al capitán de la nave "Acme", señor T. E. Conolly. Este Despacho ha tomado a los capitanes mencionados formales declaraciones de los acontecimientos de la isla de Achutupo, San Blas, y ha tratado hasta donde ha sido posible de encontrar una explicación a la presencia de las naves referidas en aguas panameñas. Estas declaraciones se han agregado a las diligencias llevadas hasta la fecha, y su texto compromete aun más a los capitanes Newball y Conolly. Ambos declaran en forma bastante parecida cual si se hubieran puesto de acuerdo. Y aun así se notan en ellas contradicciones que ponen de manifiesto el deseo de los declarantes de torcer el curso de las investigaciones y de la justicia. Manifiesta el señor T. E. Conolly en su declaración, que el lunes 14 de Marzo del presente año salió de San Andrés, con rumbo a Cartagena, pero con la intención de tocar en las islas denominadas "Court Town Cays" a unas enteras (14) millas de San Andrés. Con el propósito de completar allí su cargamento de cocos para Cartagena. En su manifiesto de carga el señor T. E. Conolly, lleva declarados sesenta mil cocos (60,000) para Colombia. Como quiera que había tomado seis mil (6,000) en San Andrés no siendo posible conseguir más en ese lugar, le era forzoso dirigirse a las "Court Town" para completar. En el transcurso del viaje a las mencionadas islas últimamente, desde San Andrés, se presentó fuerte brisa que descompuso el tiempo y que no le permitió arribar a estas islas, forzándolo a seguir su camino y buscar refugio en las costas de San Blas lugar más seguro. Esta explicación es sencillamente absurda. Extendiéndose, según de un mapa, de los lugares mencionados, la explicación presentada por el capitán de la "Acme" y por el capitán del "Byrd", se llega a la conclusión de que estos señores desambosaron la parte del Atlántico de que hablan o que tienen en mal concepto el punto o criterio de este Despacho. Puesto si en el transcurso del viaje de San Andrés a las islas "Court Town", hubieran por una distancia de 21 millas, el mal tiempo que se presentó les permitiera arribar, se habría podido observar que los era más que a estos capitanes, continuó un viaje de más de doscientas millas, y que represente un par de días de su tiempo, acercarse nuevamente al lugar de su salida, distante unas cuantas millas, y que, debía aún, encontrar a la vista.

La distancia de las islas de San Andrés, a las islas "Court Town Cays" es aproximadamente de unas 12 millas. La distancia de la ciudad de Panamá a la isla de Taboga es de unas 12 millas. Esto demuestra, que al ser sorprendido por el mal tiempo el capitán del "Acme" o el capitán del "Byrd" le habría sido más fácil regresar al puerto de su salida, que continuar, desviándose de su rumbo, hasta las costas de San Blas, a unas doscientas sesenta millas de distancia y ocho horas de viaje para una nave de las condiciones de las capturadas. Si el mal tiempo no obligó a estos señores a regresar al lugar de su salida, cuál pudo haber sido el interés de continuar hasta San Blas, cuyas costas son riquísimas en cocos? Y cuando aún les faltaba la tripulación de 90,000 cocos para completar sus cargamentos, y regresar a Cartagena con la carga manifestada en los sobornos? Pero supongamos que el "Byrd", tal cual según declaración de ambos capitanes, suizó con tres o cuatro horas de anticipación al "Acme" encontró mal tiempo que le impidió, tal era la fuerza de la brisa, arribar a las "Court Town Cays", que hizo zarpar con el "Acme" tres o cuatro horas más tarde y a pesar de un mal tiempo de tal calidad que impidió al "Byrd" regresar a su puerto de salida a pesar de encontrarse apenas a unas 14 millas? Como se explicaba a pesar del mal tiempo y permitiendo la distancia observar que el "Byrd" no había podido arribar a las costas de la nave "Acme" hubiera ocurrido a nada de todo? Hubo mal

tiempo? No lo hubo? Si hubo mal tiempo, lo lógico habría sido que las dos naves regresaran al lugar de su procedencia antes de arriesgarse a una travesía tan larga para buscar puerto de refugio. Si no lo hubo, debían haber continuado su curso según su zarpe de salida de San Andrés. A una nave como el "San Andrés", le habría sido más fácil regresar, que continuar el viaje hecho por estas embarcaciones.

"Obsérvese también contradicción en la afirmación de ambos capitanes. El capitán de la "Acme" manifiesta haber alcanzado y pasado durante el mal tiempo a la "Byrd", pudiendo llegar a la isla de Achutupo con un par de horas de anticipación, y arribando a este lugar en la tarde, a eso de las cinco o seis. El capitán del "Byrd" afirma haber llegado cuando ya se encontraba el "Acme" allí, pero a eso de la una de la tarde del mismo día (jueves 18 de Marzo). En qué consiste esa divergencia de afirmaciones? Indudablemente existe falta de veracidad en las declaraciones de los acusados. Y como se ha manifestado anteriormente en esta Resolución intención de torcer el curso de las investigaciones.

"El suscrito Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, ha examinado minuciosamente las explicaciones de los capitanes de las naves mencionadas con la ayuda de mapas del lugar y ha examinado también las afirmaciones y acusaciones de las autoridades de San Blas, y a su juicio existe infracción deliberada de las disposiciones marítimas de la República y de sus disposiciones sobre exportación. Los antecedentes de las naves mencionadas, los denuncios presentados con anterioridad a estos hechos a esta oficina, y la absoluta falta de veracidad en los testimonios de los acusados, llevan a su ánimo este convencimiento.

"El Código Fiscal de la República de Panamá, en su capítulo XII, de la Ley 169, artículo 116 dice así textualmente: "Caerán en cambio los buques u otros vehículos, con sus útiles y aparejos, o se impondrá multa de quinientos balboas (B. 500.00) a dos mil balboas (B. 2,000.00) en los casos siguientes:

"1. Cuando fondearen, desembarcaren o trasbordaren mercaderías fuera de los puertos habilitados, salvo los casos de arribada forzosa.

"2. Cuando embarcaren, desembarcaren, trasbordaren, o intentasen embarcar, desembarcar o trasbordar mercadería oculta o fraudulentamente."

"El suscrito Inspector del Puerto, considera que en las investigaciones practicadas en este Despacho en relación a este asunto no hay nada que pueda indicar que las naves "Byrd" y "Acme", tuvieran motivo o causa forzosa que las hiciera desviarse de su curso en doscientas millas para fondear en un puerto de la República. Los cargos presentados por las autoridades de San Blas, tienen fundamento. Y existe en el criterio de este Despacho el convencimiento de que la intención de estos capitanes fue la de proveerse de cocos en esas islas de San Blas; por todas las razones expuestas anteriormente. Las disposiciones citadas en esta Resolución del Código Fiscal son claras, terminantes y resuelven de manera eficaz el presente asunto."

No conforme los sindicados con lo resuelto por el inferior apoderaron al señor Augusto Cervera, quien para sustentar el recurso interpuso lo presentado, entre otras pruebas, declaraciones tomadas ante el Juez Municipal de Colon tendientes a desvirtuar las averías en el sumario que evidencian la transgresión de las disposiciones respectivas.

Para resolver, se considera:

Se extraña que cuando los capitanes acusados fueron interrogados en San Blas no hubieran hecho el menor esfuerzo por demostrar y probar que se habían encontrado en un momento, que el velamen y el aparejo había sufrido, por esa causa y que ello les había obligado a llevar a San Blas.

El documento al cual parece darse más fuerza, comprobatoria acerca de este punto es un "certificado" expedido por el señor Jackson, Administrador de la Estación de Rio Panama de la Colon Import & Export Co., en el cual se dice que los buques llegaron a esta estación con el velamen

destruido en parte y faltos de agua y leña. Este certificado tiene fecha 19 de Marzo, la misma en que las dos naves fueron apresadas por el Intendente de San Blas, y sin embargo los capitanes de las naves en cuestión no hicieron de él mérito alguno.

Por otra parte, no es satisfactoria la explicación que se da al hecho de que, mientras la carga de las naves era de 4.000 y 6.000 cocos respectivamente, en los sobordos aparecían cargamentos de 40.000 y 60.000. Este hecho pone de manifiesto el juego fraudulento que han venido practicando estas embarcaciones, el cual consistía en zarpar de San Andrés con un cargamento pequeño para luego completarlo en la costa de San Blas y llevarlo a su destino final en Colombia. Este sistema defrauda al fisco de los derechos de exportación correspondientes a ese producto, como también de los derechos que correspondían a la importación de los efectos mercantiles que se permuten o den en venta a los indios de esa región.

Es también extraño que los sindicatos no hayan hecho el menor esfuerzo porque se practicara una inspección ocular que hubiera puesto de manifiesto el daño sufrido por las embarcaciones en el supuesto temporal y que ellos dijeron iban a reparar en San Blas.

El artículo 3º del Decreto número 5, de 11 de Enero del presente año impone una multa de B. 500 a B. 50.000 a "los Capitanes de naves que se dediquen al comercio con la Circunscripción de San Blas" en contravención de lo dispuesto en dicho Decreto, o sea, a los que arriben a los puertos de la Circunscripción de San Blas "a cargar o descargar mercan-

derías o productos de cualquier naturaleza, o a tomar o dejar pasajeros". Por otra parte, el artículo 116 del Código Fiscal impone la pena de comiso y de multa de B. 500.00 a B. 2.000.00 a los buques que fondearen fuera de los puertos habilitados, salvo los casos de arribada forzosa.

Este Despacho considera debidamente comprobado que las dos naves tantas veces nombradas no llegaron a la costa de San Blas de arribada forzosa, pero en cambio no existe prueba ninguna de que las naves hayan cargado o descargado mercancías o productos ni tomado o dejado pasajeros.

No hay lugar, pues, a la pena establecida por el Decreto número 5, de 1932 y cabe imponer únicamente la que establece el Código Fiscal por haber fondeado las naves en puertos no habilitados. Pero como esta es la primera infracción, debe imponerse el mínimo de la pena señalada por la ley.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 81, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Reguadro Nacional de Colón, en el sentido de rebajar a quinientos balboas (B. 500.00) la pena impuesta a cada uno de los Capitanes de las naves "C. C. Acme" y "Byrd", señores T. E. Conolly y Luis Napoleón Newball.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIG VALLABINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Fernández Franco, mayor de edad, de este vecindario, abogado con oficina en la casa número 16 de la Avenida A., en ejercicio del poder que acompaño, el cual ha sustituido en mí el señor José Manuel Sánchez, pido a usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "BRILLANTINA DE ROMERO" de propiedad de la señora Amparo López Calleja y Basulto, única dueña de "Hermann & Zeldón, Botica Francesa, del comercio de San José, República de Costa Rica.

La marca de fábrica es la siguiente:



Esta marca la constituye, además, el dibujo que aparece en la etiqueta, de las cuales acompaño cuatro y un clisé. Debajo del dibujo aparece la frase "Marca Industrial".

Esta marca de fábrica corresponde a una grasa para el cabello.

Acompaño a esta solicitud:

a) el recibo en que consta que he pagado el derecho de registro; cuatro ejemplares de la marca (etiquetas con la leyenda y el dibujo que constituye la marca;

b) los timbres fiscales;

c) copia debidamente autenticada en que consta que esta marca de fábrica está legalmente registrada en San José, República de Costa Rica; y

d) el poder otorgado por la dueña de la marca de fábrica y la sustitución hecha en mí.

Espero, pues, que usted se sirva tramitar esta solicitud.

Panamá, 28 de Abril de 1932.

Joaquín F. Franco.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDA

2 vs.—1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACION DE LOS NEGOCIOS Q' HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN FEBRERO DE 1932

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Febrero último.

MAGISTRADO VASQUEZ G.

Negocios en curso

Autos y providencias

Civiles

1932. Feb. 12.—Harriet Brunetta Hamilton, promueve tercería excluyente en el juicio ejecutivo seguido por María Belén Rapalino de Salazar contra Joseph Hamlett. Para fallar. Feb. 24.

1932. Feb. 12.—Emma Araúz de Lambert promueve juicio ejecutivo contra Salvador Jurado. Para fallar. Feb. 24.

Sentencias

1929. Mzo. 4.—Joshua Piza en vía ordinaria contra The Hyatt Panama Manganese Co. y The International Banking Corporation. En lectura el proyecto. Enero 14.

1930. May. 2.—José María Goytia propone demanda de contradicción al deslinde y amolamiento de los terrenos de San Miguel Adentro contra la sucesión de José N. Recuerdo. Para fallar. Dic. 3.

1931. Jul. 27.—Tomás Dionisio Araúz propone demanda de divorcio contra su esposa María Alvarez de Araúz. En estudio el proyecto. Nov. 30.

1931. Sep. 23.—Amelius Ramy propone juicio ordinario contra Francisco Torm, Crescencia S. de Torm y otras. Para aducir pruebas. Feb. 13.

1931. Oct. 23.—Guillermo Rojas, Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá, propone juicio ordinario contra la sucesión de José Telesforo Paul. En lectura el proyecto. Eno. 27.

1931. Nov. 6.—Enrique Halphen & Co. Inc., propone juicio ordinario contra Arias & Co. y Domingo Suárez. Se señala el día 4 de Marzo para nuevo sorteo por estar impedido el Sr. Quinzada (Ignacio). Feb. 25.

1931. Nov. 13.—Rosalba Rodríguez propone demanda de divorcio contra su esposo Gilberto Rafael Pezzetti. Donde el Sr. Procurador. Feb. 17.

1931. Nov. 25.—Joseph Hamlet propone juicio ordinario contra Juan Manuel Salazar. Para fallar. Eno. 2.

1931. Dic. 14.—Vicente González y Pablo Osorio proponen demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Loreto de la Cruz. Para fallar. Eno. 25.

1931. Dic. 18.—Tomás Arias propone juicio ordinario contra Aquileo Rodríguez y Ernesto Latorre. Para que aleguen los demandados. Feb. 24.

1931. Dic. 23.—Municipio de Panamá propone juicio ordinario contra María T. Recuerdo. Para fallar. Eno. 27.

1932. Eno. 4.—Juana Esturain de Martínez, propone juicio ordinario contra Manuel Ramírez Márquez. Para practicar pruebas. Eno. 30.

1932. Eno. 18.—Cheng Hip en vía ordinaria contra Narciso A. Durán. Para practicar pruebas. Feb. 17.

1932. Feb. 3.—Annie Agard de Taylor propone demanda de divorcio contra su esposo Edwin H. Taylor. Para que alegue la demandante. Feb. 15.

1932. Feb. 24.—Bhan Sing, propone juicio ordinario contra Alvin Wirt. Para que alegue el apelante. Feb. 24.

Sala de Acuerdo

1931. Sep. 23.—Demanda sobre validez o nulidad de los actos de la sesión del Consejo Municipal de Chiriquina, celebrada el día 25 de Agosto de 1931. En lectura el proyecto de resolución. Eno. 11.

1932. Eno. 13.—Pedro J. de Icaza M. solicita certificado de idoneidad para ejercer la abogacía. En lectura el proyecto. Eno. 22.

Criminales

Negocios en curso

Autos y providencias

1931. Nov. 6.—Andrés Barria, Corregidor de Poerri, Distrito de Aguadulce, por abuso de autoridad. Para fallar. Feb. 11.

1931. Nov. 13.—Catalino Beitia o Capuano, por seducción. Con proyecto. Feb. 4.

1932. Eno. 18.—Roberto Cuevas C., José Epaminondas Huertas y otros, por apropiación indebida. En poder del Procurador. Eno. 19.

1932. Eno. 22.—Heriberto Rivera, por homicidio por imprudencia. Con proyecto. Feb. 16.

1932. Eno. 27.—Valentino Guerrini, por apropiación indebida y por hacerse justicia por sí mismo. (Incidente sobre fianza de excarcelación). Con proyecto. Feb. 22.

1932. Feb. 1º.—Valentino Guerrini, por apropiación indebida. (Incidente sobre fianza de excarcelación). Con proyecto. Feb. 24.

1932. Feb. 12.—Valentino Guerrini, por apropiación indebida. Con proyecto. Feb. 25.

1932. Feb. 22.—Melquiades Arrocha, por hurto. En poder del Procurador. Eno. 22.

1932. Feb. 22.—Pablo de Jesús Macre, por rapto. En poder del Procurador. Feb. 22.

Sentencias definitivas

1932. Eno. 25.—Gonzalo González y Félix González Saldaña, por lesiones. Con proyecto. Feb. 27.

1932. Feb. 1º.—Justo César Pardo, por seducción. Con proyecto. Eno. 6.

1932. Feb. 12.—Eduardo E. Thomas, por violación de la Ley de Elecciones. En poder del Procurador. Feb. 12.

1932. Feb. 22.—Julión Avila, por hurto. Con proyecto. Feb. 27.

1932. Feb. 22.—Catalino Prado, por hurto. Con proyecto. Feb. 25.

1932. Feb. 26.—Celestino Cabreña Filós, por violación carnal. En poder del Procurador. Feb. 26.

Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Nov. 20.—Joseph Hamlet promueve juicio ordinario contra María Belén Rapalino de Salazar y Silvio Salazar. Se mantiene el auto reclamado. Feb. 12.

1931. Dic. 21.—Enrique Halphen y Co. propone juicio ordinario contra Arias & Co., Oscar Albert y Susana S. Sandberg y los herederos de William Ch. Kinkead. Se confirma la resolución apelada. Feb. 12.

1931. Dic. 23.—Benjiro Otake propone juicio ordinario contra Yoshitaro Nakashina, Suisaku Komatsu e Isaku Komatsu. Se devuelve. Feb. 6.

Criminales

Despachados

Autos y providencias

1931. Dic. 18.—Juan Lozano, por seducción. Confirmado el sobreesamiento. Feb. 4.

1931. Dic. 23.—Constantino Caleblatis Ypsilantis, por homicidio por imprudencia. Confirmado el sobreesamiento. Feb. 12.

1931. Dic. 28.—Eduardo Pellegrini, Antonio Calz, Gastón Isaac Aubrey y Leonidas C. Berguerin, por corrupción de funcionarios públicos. Reformado el sobreesamiento. Feb. 11.

(Continuad)

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Ej. 0.75 en la República de Panamá.—Ej. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 91 de 26 de Mayo

Decreto N° 93 de 28 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 86 de 25 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 117 de 25 de Mayo

Resolución N° 118 de 25 de Mayo

Resolución N° 119 de 25 de Mayo

Resolución N° 120 de 29 de Mayo

Resolución N° 121 de 25 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS

RANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitudes y Concesiones de Regis-
tros de Marcas de Fábricas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios que han
cursado en la Corte Suprema de
Justicia, en Febrero de 1932.Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias.

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

LA PALMA

El Inspector de Instrucción Pública de la Provincia del Darién,
dirige circulares

CIRCULAR NUMERO 6

República de Panamá.—Distrito Es-
colar del Darién.—Circular núme-
ro 6.—La Palma, 16 de Mayo de
1932.Asunto: *Licencias.*

A los Directores y Maestros:

Quando un maestro se separe de su puesto según lo establecido y previsto en el artículo 97 del Código Escolar, debe dar aviso a mi despacho a la mayor brevedad posible, por medio del órgano regular. Asimismo lo hará al reanudar sus funciones. El Director lo hace directamente.

Para el efecto, esta Inspección quiere que usen ustedes las fórmulas número 1 y número 2, de separación y de reanudación, respectivamente, de las cuales les doy modelos adjuntos.

Así, si un maestro se separa, por ejemplo, el día 1° de Junio, tiene que enviar ese mismo día a la Dirección la fórmula número 1, en donde se expresa la hora de separación. Al regresar a su puesto, digamos el día 3 del mismo mes, ha de enviar a la Dirección, ese mismo día, la fórmula número 2 expresando la hora de reanudación.

No olviden fechar esas formulas y firmarlas, requisito éste que facilita a esta oficina el registro de las ausencias en la tarjeta que para ese fin se lleva, y la confección del Modelo respectivo. El Director está en la obligación de remitirme esos avisos y los documentos que fuere menester, en la primera oportunidad, ya provengan de sus subalternos, o sean de él.

Una cosa quiero que tengan muy en cuenta en relación con esto, y es que el suscrito NO PUEDE conceder a un maestro en el año más de cuatro (4) licencias de dos (2) días cada una. Por lo tanto, cuando estas cuatro licencias se hayan agotado para un instructor, o la licencia sea de más de dos días, la fórmula número 1 debe venir acompañada de una *solicitud de licencia*. También debe venir un certificado médico que compruebe la razón de la separación. Esta certificación, EN PAPEL SELADO, será dada por el Médico Oficial, o por dos testigos ante la autoridad del lugar, según el caso o de acuerdo con las facilidades respectivas. Tal asunto debe enviarse con la primera de las formulas, o bien con la última.

Quando una separación cuya razón o localidad debe comprobarse, no se comprueba de la manera indicada en la presente circular, o en otra legal forma, entonces al educador se le descuenta el sueldo correspondiente a los días que ha estado fuera de labores, lo que les advierto para que no se descuiden sobre el particular y no reclamen infundadamente si dan lugar a descuento por descuido.

Las certificaciones de médicos particulares no se aceptarán si no son referendadas por un Médico Oficial o por el Superintendente del Hospital Santo Tomás, o si tales certificaciones no son juradas ante una autoridad policial o judicial. Les exhorto para si por caso de enfermedad tienen que ir a buscar auxilio médico a la Capital.

De ustedes atento servidor.

Bolívar Gutiérrez G.
Inspector de I. Pública.

CIRCULAR NUMERO 7

República de Panamá.—Distrito Es-
colar del Darién.—Circular núme-
ro 7.Asunto: *Botiquines escolares.*

A los Directores y Maestros.

Confiando en la buena voluntad y en el ingenio de ustedes, vengo a sugerirles la creación de botiquines escolares.

Por mucho que no lo deseemos y por activa que sea la vigilancia del maestro, sucede de vez en cuando ciertos accidentes de sangre entre los niños, y entonces, el yodo, el mercurio cromo, el algodón y el esparadrapo son cosas que en esos casos quisiera tener a mano el instructor, para atender a su alumno. Pero eso no lo podrá tener si no es por propia iniciativa, por arbitrios ingeniosos que lo pongan en posesión de los materiales medicinales necesarios o de los medios de comprarlos.

Yo he logrado como Director, con mis maestros, establecer botiquines en la Escuela, con la cooperación del comercio local, de los padres de familia, de los particulares, del Médico Oficial, y con rifas, etc. etc. De modo, pues, que a más de lo que ustedes se les puede ocurrir, yo les recomiendo que asimismo recurran al comercio local, a los padres de familia, a los particulares, al Médico Oficial, al Departamento de Higiene, y a las rifas.

Fuera de los medicamentos y materiales mencionados arriba para casos de sangre, es bueno tener en el botiquín, creosota, quinina, árnica líquida, parches de árnica, bálsamo católico, palillos para tocar la garganta o las glándulas, tablillas para fracturas, agujas e hilo para coger puntos. En algunos lugares no será demás tener *curarina* y lo demás, indispensable para atender la mordedura de víboras u otros ponzoñosos animales.

Naturalmente, habrá maestros que ignoren cómo se entabilla una fractura, o se toman puntos en la herida que lo necesite; pero, puede suceder que en el lugar haya vecinos que sí lo sepan, y entonces la Escuela solicita gratuitamente sus servicios y, como se le proporciona el material, no tendrá, el requerido, objeción que oponer, en este respecto y, por lo tanto, le será más difícil excusarse para prestar el auxilio solicitado.

Adviertan ustedes que el botiquín es única y exclusivamente para provecho de los educandos y que aún por qué estar dándole a los particulares de lo que allí existe. Sin embargo, en caso urgentísimo y de verdadera pobreza, puede el botiquín escolar auxiliar al individuo. Mas, si el auxiliado no es paupérrimo, debe pagar el material y los medicamentos que reciba.

Deseo que abran un *Libro de Registro sobre suministro de auxilio*, en que consten la fecha, el nombre del alumno auxiliado, el caso, el auxilio prestado, y las observaciones que haya que hacer. También se registrará el auxilio extraordinario que por argentísima razón se le dé a un particular.

Con la esperanza de que ustedes sabrán apuntar un triunfo en lo relativo a la creación del botiquín, me es grato suscribirme, como atento y seguro servidor,

Bolívar Gutiérrez G.
Inspector de I. Pública.

LA PALMA

Sigue la cuestión del desfalco del Tesorero Municipal de Chepigana

"República de Panamá. — Provincia del Darién. — Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana. — Número 406. — La Palma, 18 de Mayo de 1932.

"Señor Gobernador de la Provincia. E. S. D.

"Señor Gobernador:

"Tengo el honor de rendir a usted el siguiente informe relacionado con la marcada anomalía puesta en práctica por el Consejo Municipal del Distrito:

"Como usted tiene ya conocimiento, puesto que con el oficio número 383 de fecha 10 del presente mes tuve a bien remitir a esa Superioridad, copia autenticada del acta de la segunda visita que le practiqué al señor Tesorero, Arcadio Escobar V., en asocio del señor Personero Municipal y de mi Secretario el día 11 de los corrientes, y en el tercer párrafo de dicho oficio le manifesté que en atención a que el señor Tesorero Escobar V., en la referida visita no me presentó la cantidad de trescientos setenta y tres baibos con veinticinco milésimos (B. 373.025, a pesar de exigirle que me la presentara como era mi deber, como superavit del arqueo de caja, negándose él (el Tesorero) a que se hiciera dicho arqueo y a la vez desaconsejándome los deberes que como Alcalde tengo para ejercitar, cosa que no hizo con mi anterior el ex-Alcalde Maximiliano Escobar V., hermano del mencionado Tesorero, cuando esa la practicaba las visitas reglamentarias según consta en el libro respectivo, que se lleva en el Despacho de esta Alcaldía y entores el manejo de los caudales Municipales eran manejados con acuciosidad y honradez, como está expresado en el acta de la última visita que le practiqué el ex-Alcalde Maximiliano, el día 18 del mes de Enero del presente año, de acuerdo con el inciso 2º del Artículo 711 del Código Administrativo había convocado a sesiones extraordinarias al Consejo Municipal.

A las doce del día de ayer, de manera informal, es decir, verbalmente, el señor Delfín Rangel, Secretario del Concejo me notificó que a las 2 p. m. en punto, se reunía esa Corporación a las mencionadas sesiones extraordinarias convocadas por el suscrito y que el señor Presidente de ella, Tomás Delgado, necesitaba mi presencia, a lo que yo le contesté que aunque no se me había notificado en debida forma para asistir a la reunión del Concejo y en virtud de una obligación de que yo asistiera y en vista del interés que tenía de que los miembros de la referida Corporación conocieran cuanto antes cómo se había continuado manejando los fondos sagrados del Municipio, que asistiría a las sesiones sin falta, y resultó que eran las 4 p. m. de dicho día y todavía los aludidos miembros no se habían reunido, por lo que me permití ordenarle a un Agente de Policía, que les acordara a esos señores del Concejo la obligación ineludible en que estaban de reunirse; por esto, a las 4 y 30 p. m., fue cuando vinieron a reunirse los Concejales: Tomás Delgado, como Presidente y como los demás miembros señores Abigail Alegría, Braulio Alegría y Javier Rodríguez. A las 5 p. m. principió la celebración de la sesión. El Secretario dió lectura al Acta anterior, pero ya al terminar de leerse se presentó al recinto del salón de sesiones el particular Félix Cañizález E., que parecía (sic) no estar en su estado normal, y exactamente le pidió al Presidente que le hiciera dar lectura de nuevo al Acta, porque quería oír que se la leyera toda, y éste como una muestra palomana le ordenó al señor Secretario que la volviera a leer, cosa que éste hizo sin ganas de hacerlo; a los pocos momentos el particular Mario Peralta y Honorio Alarcón L. todavía éste en ejercicio de sus funciones como Cedulador, y su Secretario Fernando Escobar V., quienes parecían haber bebido algunas copas de licor, se presentaron también al salón, y en tono imperativo le manifestaron al Presidente señor Delgado, que el Concejo

no podía funcionar, porque no había quorum reglamentario, y que el Concejo se componía de siete miembros y que nada más habían cuatro presentes; a lo que accedió el señor Presidente disponiendo enseguida levantar la sesión. El Personero Municipal señor Santamaría Mezo, se separó antes de ser levantada la aludida sesión.

Naturalmente, el suscrito en vista de esto, le sugirió al Presidente, que el Concejo podía continuar funcionando a las 7 p. m. y que para ello se encargaría de hacer citar a los demás miembros; lo cual así se hizo, que a las 8 p. m. se encontraban reunidos además de los cuatro miembros mencionados antes, los Concejales Martín Quintana y Plácido Mezo, quiere decir, que ya eran seis miembros. A esta hora el Presidente Delgado abrió la sesión y en ese momento se volvieron a presentar los señores Peralta, Alarcón L., Escobar Fernando y el Tesorero Arcadio Escobar V., y también Cañizález E., en actitud descomedida, ordenándole al Presidente que hiciera lo que ellos querían, y el Presidente Delgado, suscitado o supongo que de acuerdo con ellos y quizá con los demás miembros, no se imprimió ni se aprobó el acta leída correspondiente a la sesión anterior que fue de la misma manera extraordinaria, debido al caso grave que se presentó al hacerle la primera visita al señor Tesorero, que no me presentó el dinero que debía existir en caja, y por último después que me leída la copia del acta de la siguiente visita que le practiqué al Tesorero, el señor Presidente precipitadamente suspendió la sesión, a las 9 p. m. manifestando que el Concejo no podía resolver nada con respecto al caso del Tesorero, porque ese asunto había sido llevado a conocimiento del Jefe del Distrito de esta Provincia, señor Manuel Méndez V., para los fines de su cargo sin que ninguno de los demás miembros pronunciara una sola palabra, cosa que fue celebrada por los intrínsecos referidos.

Otra cosa, le hago saber señor Gobernador, que yo me permití preguntarle al señor Presidente del Concejo, si él necesitaba un par de Agentes de Policía para guardar el orden, yo no tenía inconveniente en facilitarlos, en vista del desorden que reinaba en el momento en que funcionaba el Concejo, por los escandalosas; y él me contestó que no necesitaba de Policías y un Agente que estaba en la puerta del salón lo mandó a retirar de allí con el Subteniente Luis Campagnani, quien también se presentó allí vestido de civil manifestando que él también podía haber sido un simple ciudadano, quiere decir con esto el Subteniente Campagnani, que como la Comandancia General ha ordenado su traslado y ya no está encargado de la Jefatura de la Novena Sección, no devenga sueldo alguno, es decir, que no porta placa alguna, lo cual celebraron con gritos los individuos que no tenía para qué fustigarse incorrectamente en las deliberaciones del Concejo, admitida por el Presidente señor Tomás Delgado, que en mi concepto está a su el Concejo con sus intrínsecos procedimientos no existe, y por tal motivo el Poder Ejecutivo Nacional debería nombrar un nuevo Concejo provisionalmente, si le es posible hasta tanto se encarga el que salga electo el día 5 de Junio venidero, en vista de que el actual no funciona como es debido o que el mencionado poder ejecutivo lo considere conveniente, en beneficio del Distrito Municipal de Chepigana.

"Soy de usted con toda consideración atento y seguro servidor.

"NAZARIO HERRERA R. "Alcalde Municipal"

Es copia conforme.

La Palma, 16 de Mayo de 1932.

El Secretario de la Gobernación, Pedro M. Campo A.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Table with columns for NACIMIENTOS (Mayo 27) and DEFUNCIONES (Mayo 27). Births include Rolando Denis Boris, José Paúl. Deaths include Henry Agapte Boris y Alicia Sarrau de Boris, Miguel Rodríguez, Eduarda Ma. Almillátegui.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Table listing mail dispatches to various locations like Kingston, Puerto Limón, Cartagena, etc., with dates and times.

CENTRO Y SUR AMERICA

Table listing mail dispatches to Central and South America, including Trujillo, Callao, Lima, etc.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Table listing incoming mail from various countries like Nueva Orleans, Europa, Chile, etc.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table listing internal mail services (dispatch) to Bocas del Toro, David, etc.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Table listing internal mail services (received) from Interior de la República, Bocas del Toro, Chiriquí, etc.

SERVICIO AEREO NACIONAL

Text describing national air service routes: RUTA N° 1 (Aeroplano) to AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID; RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO; RUTA N° 3 (Anfibio) to SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién); RUTA N° 4 (Anfibio) para COIBA.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

Text describing permanent air service itineraries: P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.; ORDINARIOS: Lunes y Viernes Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; PANAGRA: Lunes y Jueves Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.; LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Patilla los Miércoles a las 3.30 p. m.; EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad; PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Relaciones Exteriores que, salvo en casos urgentes, no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FARRERA,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 451

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Jorge Agustín Torm S., panameño, soltero, de 21 años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo últimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en la cual se ha dictado el siguiente auto que en su parte dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de reparto, vino a este Juzgado el presente denuncia contra Jorge Agustín Torm S., por estafa, consistente en haber constituido hipoteca, para garantizar el préstamo de la suma de seiscientos balboas, sobre una finca que ha resultado no ser de su propiedad. El denunciante lo es el señor José Antonio Russo.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y en tal virtud lo admitió y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

El caso que se contempla es el siguiente:

Jorge Agustín Torm solicitó, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (P. 600.00) y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca número 56, inscrita al folio 148, en el Tomo número 2, de la Propiedad, Sección de Panamá. Ante el señor Notario Público número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la número 129, que obra en autos, en copia debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm.

Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenece al señor Torm, por haberle sido rematada en pliego que se le siguió ante el señor Juez Tercero de este Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de manos del denunciante. Y agrega que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad.

No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, señalando el día que se tiene en cuenta que esa escritura le fue leída, antes de que se firmara, y que él ha debido prac-

Secretaría de Hacienda y Tesoro

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

tiar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conseguir los certificados del Registro Público y del Juzgado Ejecutor.

Consta de autos, pues, que la finca a que se refiere este asunto fue rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de Enero del presente año y consta asimismo, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintinueve de Febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se trata, pues, del delito de estafa, que define y castiga el Código Penal.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Agustín Torm S., panameño, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del C. P.

Y, como de autos consta que el señor Torm se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento y se le nombra defensor al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

Cópiase y notifíquese. — MANUEL BURCOS.—L. C. Abraham V. Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURCOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente, avisa al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós del mes de junio vendiéndose a las ocho de la mañana para dar comienzo a la subasta de remate del

Secretaría de Instrucción Pública

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,
Subsecretario de Instrucción Pública.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

bien embargado en la acción propuesta por el Lic. Pedro Moreno Correa como apoderado de Alejandro Arce T. contra Cecilio Fernando Robles, y que a continuación se describe:

"Finca número trescientos setenta y nueve inscrita al folio cuatrocientos noventa del tomo ciento setenta y cinco de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coelá, que consiste en un lote de terreno denominado "El Salitral", situado en el Corregimiento de la Capellanía, Distrito de Natá. Linderos:

"Norte, predio de Jesús María Aguilar y Teodoro Meneses.

"Sur, camino de Capellanía al Espavé.

"Este, camino que conduce a Pocrí y predio de Teodoro Meneses; y

"Oeste, camino de Natá al Espavé.

"Medidas: cuarentiséis hectáreas tres mil metros cuadrados. Valor: cuatrocientos balboas (B. 400.00)".

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación de dicha finca y dentro de esa hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dicho bien, ya antes mencionado.

Para habilitarse como postor hábil, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca que va a ser rematada, en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 24 de Mayo de 1932.

El Secretario del Juez Tercero Municipal,

P. A. Aizpá.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Juan Navarro ha solicitado de este Despacho que se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío nacional, de una hectárea, tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados y trescientos veinticinco centímetros (1 Hts. 372.0325 m. c.), denominado "Bonete y Tejar", ubicado en el Distrito de Chepo y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Tejar y predio de José Dolores Acuña;

Sur, Río Bonete;

Este, predio de José Dolores Acuña; y

Oeste, Río Bonete.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 21 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría de este Des-

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y Servicios Públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,
Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

pacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparece como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro. Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha Gaceta, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafin Chávez A.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sesteredo jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarillo abumado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempisque y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ Q.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—5

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 53 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

DARÍO VALLARINO,
Srio. de Hda. y Tesoro.

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en esta Dirección General, para establecer si procede o no la corrección de los asientos de nacimiento, vistos a folios 352 y 152, Tomo 43 y 42, de nacimientos de la Provincia de Panamá, solicitada por el señor Marcé Rhizo, se ha dictado el siguiente proveído:

"Edicto.—El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber que el señor Marcé Rhizo, mayor de edad y de este domicilio, pide la corrección de nombres en los asientos de nacimiento de sus hijos, inscritos a folios 352 y 152, Tomos 43 y 42 de Nacimientos de la Provincia de Panamá. Esas inscripciones se encuentran comprendidas en la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Orgánico del Registro Civil. Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 197 de la misma ley, se fija el presente por el término de quince días en lugar vi-

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 63 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA,

Panamá, 21 de Mayo de 1932.
30 vs.—6

sible de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día veintitrés de abril del año de 1932, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragon.

6 vs.—5

AVISO DE REMATE

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y REMATADOR OFICIAL,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día lunes treinta (30) de mayo en curso para rematar en pública subasta, entre las dos (2) y las cinco (5) de la tarde, los siguientes artículos:

1 Relejo de metal amarillo con su leontina. . . . B. 1.00

- 1 Par de pulseras de cadena. 1.50
- 1 Leontina de plata. 2.00
- 8 Pares de pulseras de plata a 0.50 cada par. 4.00
- 1 Cajita de patacones de marfil vegetal, para bautizos. 0.50
- 1 Cajita con perlas falsas y botones de cobre. 0.50
- 1 Relejo de oro, dañado. 50.00
- 1 Anillo de brillante. 250.00
- 1 Cama de hierro, doble, con colchón de paja. 10.00
- 22 Cajetas de jabón "Brisas del Campo", 3 jabones c/u. 11.00
- 3 Cajetas de jabón "Facial", 3 jabones cada una. 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Unguentine", 3 jabones c/u. 1.20
- 2 Cajetas de jabón "Universa", 12 jabones c/u. 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Antiséptico", 3 jabones c/u. 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Pompeya", 3 jabones c/u. 1.20
- 19 Cajetas de jabón "Bay Rum", 3 jabones c/u. 5.70
- 4 Cajetas de jabón "Eclat", 3 jabones c/u. 2.40
- 2 Cajetas de Loción "Pompeya", 3 frascos cada una. 1.00
- 2 Frascos de Loción "Trefle de Jazmin". 1.00
- 2 Cajitas de Perfume y Polvos "Delicia". 1.20
- 7 Sombreros finos "Panamá" a B. 2.50 cada uno. 17.50
- 1 Vestido de Sarga, azul marino, de tres piezas. 3.00
- 1 Par de zapatos para señora. 0.50
- 1 Pantalón haki, usado. 0.30
- 1 Caja, N° 1, contentiva de 135 sombreros de paja italianos, a 0.50 cada uno. 67.50
- 1 Caja, N° 2, contentiva de 148 sombreros de paja, italianos, a 0.50 cada uno. 74.00
- 1 Caja, N° 3, contentiva de 141 sombreros de paja, italianos, a 0.50 cada uno. 70.50
- 1 Rollo de plumas de garza, con 39 paquitos. 3.00
- 2 Bloques de caucho macizo, a B. 0.50 cada uno. 1.00
- 1 Tubo para llantas de automóvil, "Michelin", 36X2. 0.50
- 25 Docenas, juecos de barajas. 1.00
- 7 Juegos de barajas. 0.20
- 1 Estera para pisos. 2.00
- 1 Saquito de arroz, dañado. 0.05
- 15 Frascos de píldoras "Batais" para el HIGADO. 0.25
- 1 Cueros curtidos, de legarto, a 0.60 cada uno. 6.60
- 266 Pares grandes de zapatillas de caucho a 0.75 el par. 154.50
- 177 Pares medianos de zapatillas de caucho a 0.50 el par. 86.50
- 42 Pares chicos de zapatillas de caucho a 0.35 el par. 14.70
- 2 Docenas de botellas de salsa de Tomate a B. 1.80 docena, (uno ochenta docena). 5.40
- 5 Docenas de 1/2 botellas de salsa de Tomate a B. 0.90 la docena (noventa centavos docena). 4.50
- 5 Docenas de botellas de agua florida a B. 2.70 la docena. 13.50
- 19 Docenas de 1/2 botellas de agua florida a 1.35 la docena. 25.65
- 7 1/2 botellas de agua florida a B. 0.11 c/u. 0.77
- 5 Neveras en mal estado, a . 5.00 cada una. 25.00
- 5 Caballos a B. 10.00 cada uno. 50.00

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del señor Jefe de la Sección de Ingresos el 10% del avalúo del artículo que se desea rematar, hasta las doce (12) del día señalado para la licitación.

El remate necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas, u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Los cinco (5) caballos que figuran en el detalle de este aviso pueden ser

adjudicados en lote, o uno por uno, según lo desee el mejor postor.

Panamá, Mayo 20 de 1932.

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematista Oficial.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

7 vs.—7

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Garibaldi Galasso y Eduardo Navarro Jr., mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Galasso & Navarro, Limitada", con un capital de B. 4.000.00, con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que su objeto principal es prestar dinero por medio de cupones, los que serán cambiados por mercaderías en el comercio de esta plaza, pero hará cualquiera otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjuntamente; y

Que su término es de diez (10) años, a contar de la fecha de la escritura de constitución de la compañía.

Todo consta en la Escritura número 546 de 24 de Mayo de 1932, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 25 de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que estaba haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo éste de formal notificación, para todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente, los haga valer, en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. Franceschi

La Concepción, 1 de junio de 1931.

30 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 688

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que **SALVO EN CASOS URGENTES** no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1° hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobno. y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almillátegui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado carco, dos patas caídas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III Párrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 29 de Julio de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Alvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosca, completamente mostrenca y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconicos, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—7

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuentas con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION: MET.
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y G. EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE